



JORNY SÁNCHEZ RAMOS

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

DIAGONAL 8 # 10 A 28 CEL: 316 2202758

CORREO: ABOGADOJORNY@GMAIL.COM / LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ROSA INES VERGARA MERCADO

Demandado: ANDRES JOSE SANCHEZ VERGARA

Radicado: 2023-00133-00

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

JORNY JOSE SANCHEZ RAMOS, mayor edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.113.875 de La Jagua de Ibirico- Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 361340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **ANDRES JOSE SANCHEZ VERGARA** mayor de edad, identificado con la Cédula ciudadanía número **1.064.108.808**, presento la siguiente misiva con el fin de manifestarle a este despacho, que referente a este proceso existe una **nulidad por indebida notificación** del mandamiento de pago, puesto a que mi mandante nunca ha sido notificado por la parte interesada que se ha iniciado un proceso ejecutivo, pues se está vulnerando el derecho a la defensa al no tener oportunidad de pronunciarse a la demanda de manera correcta, ni al mandamiento de pago, pues la demandante ROSA INES VERGARA MERCADO tienen pleno conocimiento del lugar de residencia de mi mandante y aun así no fue notificado en lo que respecta la norma.

De conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo librado en contra de la ejecutada no surte efecto debido a que no le ha sido notificado en legal forma, que mi poderdante se le ha segado el derecho a ser oído en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que ha sido juzgado sin ser notificado del mandamiento de pago.

*Así mismo el **artículo 133** estipula que El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

Numeral 8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a este si ocurrieren en ella. Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones tratándose de procesos ejecutivos.

En el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su



JORNY SÁNCHEZ RAMOS

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

DIAGONAL 8 # 10 A 28 CEL: 316 2202758

CORREO: ABOGADOJORNY@GMAIL.COM / LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si bien, mi poderdante obtiene conocimiento de la existencia de dicha demanda, al recibir vía correo electrónico copia de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante, a razón de esta se evidencia que el demandante no anexa copia de Auto de Mandamiento de pago, por lo cual se desconoce la decisión del despacho del togado, por lo cual viola el derecho al debido proceso de mi apoderado al configurarse una indebida notificación. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política^[47], el derecho al debido proceso tiene la finalidad de resguardar garantías básicas o esenciales de cualquier tipo de proceso, con el fin de “*proteger a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos*”^[48]. Algunos elementos consustanciales del debido proceso son: el derecho al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica; la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, la prohibición de jueces sin rostro o secretos^[4]

Sobre la práctica de la notificación personal tenemos que el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. Resaltado nuestro.

Dicha notificación no se surtió de manera legal, pues en el expediente no se soporta constancia de que así lo fuera.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Dado a lo anterior solicito lo siguiente:



JORNY SÁNCHEZ RAMOS

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

DIAGONAL 8 # 10 A 28 CEL: 316 2202758

CORREO: ABOGADOJORNY@GMAIL.COM / LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

PETICION

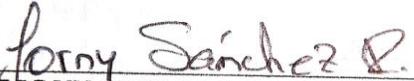
PRIMERO: solicito muy respetuosamente la nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDO: solicito me corran traslado de la demanda y el mandamiento de pago para que se garantice el derecho a la defensa dentro del proceso judicial.

TERCERO: Me Reconozcan Personería Jurídica Dentro Del Proceso De Referencia.

ANEXOS:

Poder amplio y suficiente concedido por el señor **ANDRES JOSE SANCHEZ VERGARA.**


JORNY JOSE SANCHEZ RAMOS
C.C. N° 1.064113.875 de La jagua de Ibirico
T.P. N° 361340 del C. S. de la J.